



CONTRATO DE OBRA DE EJECUCION DE PISTA DE PADEL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SOTO DEL REAL

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

(Artículos 63.3.a y 116.4 LCSP)

I.- JUSTIFICACION

Por medio del Proyecto de Obras denominado “EJECUCION DE PISTA DE PADEL EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EL DESHACERAL DE SOTO DEL REAL”, redactado por el Arquitecto D. Roberto M. Pepe Alvarez, se pretende, la ampliación de las instalaciones de pádel existentes.

Mediante esta obra se atiende a la demanda ciudadana de mejora y adaptación de las instalaciones del Polideportivo El Deshaceral de nuestro municipio, incorporando esta pista de pádel, actividad deportiva muy solicitada por nuestros ciudadanos.

El art. 3 de la Ley 1/2014 de 25 de julio de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, desarrollando las mismas, bajo los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios.

En concreto, el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece imperativamente el ejercicio, como competencia propia del Ayuntamiento, de la “l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

En el mismo sentido, el art. 23 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, dispone que los Ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos las siguientes competencias y funciones: “b) Construir o fomentar la construcción por la iniciativa social, ampliar y mejorar las infraestructuras deportivas en su territorio, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

La idoneidad del contrato, entendida como adecuación existente entre el objeto y contenido de la presente contratación queda debidamente acreditada ya que a través de la misma se incluyen todos los elementos y recursos precisos para una correcta consecución del objeto del contrato y, por tanto, para dar cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a fines institucionales.

II.- OBJETO, LOTES Y DURACION



1.OBJETO: El objeto del contrato de obras es la ejecución de una pista de pádel con césped artificial y alumbrado, para juego de dobles, con unas dimensiones de 20 m - largo- por 10 m. -ancho- , para el Polideportivo municipal El Deshaceral, sito en Calle Egidillo s/n de Soto del Real, conforme al Proyecto técnico redactado y aprobado.

CPV: 45212210-1 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas para la práctica de un solo deporte.

45112500-0 Trabajos de movimiento de tierras.

45262210-6 Trabajos de cimentación.

2. Justificación de la no división en lotes del contrato: La ejecución de esta obra, según proyecto, comprende una actuación única que integra el concepto de obra completa, por lo que no es posible su división en lotes.

3. DURACION. La **duración** del contrato será de DOS (2) MESES, según Proyecto.

III.- CONSIDERACIONES TECNICAS.

Son las descritas en el Proyecto técnico.

De acuerdo con el Artículo 232.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las obras a realizar, caben clasificarlas como a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Consta informe de supervisión (art. 235 LCSP) favorable de los servicios técnicos.

Para concluir, se informa que este Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales para la ejecución de obras de construcción y específicamente del tipo de la contemplada en el presente expediente de contratación, debiendo ser, por tanto, contratada a una empresa dedicada a esa actividad.

A la vista de lo expuesto hasta aquí se estima que con el presente escrito se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 28, necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IV.- CONSIDERACIONES ECONOMICAS

1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

Conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP se ha tomado como referencia el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto de obra, presupuesto que es conforme a los precios de mercado vigentes en el momento de la licitación. A este importe se han sumado los gastos generales y el beneficio industrial, determinando la base imponible del presupuesto base de licitación.

A la vista del presupuesto contenido en el Proyecto Técnico, y al no preverse modificaciones, el valor estimado asciende a **46.274,33 euros, IVA no incluido**.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.-

El Presupuesto base de licitación asciende a 46.274,33 euros, más 9.717,61 euros en concepto de IVA (21%), siendo el total del Presupuesto base de licitación la cantidad de **55.991,94 euros, IVA incluido**. El desglose del presupuesto es el siguiente:

PRESUPUESTO	Importe
Movimiento de tierras	2.692,50
Soleras	1.150,00
Estructura	15.658,63
Iluminación	4.420,41
Pavimentos	9.486,39
Equipamiento deportivo	1.947,59
Seguridad y salud	980,40
Controles y ensayos	138,57
Gestión de residuos	2.411,50
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	38.885,99
13 % GASTOS GENERALES	5.055,18
6 % BENEFICIO INDUSTRIAL	2.333,16
VALOR ESTIMADO	46.274,33
21% IVA	9.717,61
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	55.991,94

Este presupuesto recoge tanto los costes directos, correspondientes a los costes de materiales, maquinaria y mano de obra, como los costes indirectos, según Proyecto.

3. FINANCIACION.- 100% municipal.

Atendida la fecha posible de inicio de la obra, su financiación se agota en el vigente Presupuesto. Para la presente anualidad de 2024, la aplicación presupuestaria es: 341 61900.

Repercusiones del nuevo contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 de la LO 2/2012):

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional tercera relativa a "Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa por el Alcalde:

- El importe del Contrato de obras asciende a: 46.274,33€, más 9.717,61€ de IVA (21%), total 55.991,94€, IVA incluido.



- Se trata de la ejecución de una infraestructura deportiva, que se justifica en esta Memoria y que se trata de una competencia propia municipal.
- Financiación: 100% municipal. Existe crédito retenido en la partida del vigente presupuesto.

Así, a la vista de los datos indicados, el gasto no genera déficit de financiación, constatándose así el cumplimiento así con el principio de estabilidad presupuestaria, una vez dotada la correspondiente partida presupuestaria.

V.- CALIFICACION DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

1. Se trata de un contrato de obras, de acuerdo con lo señalado en el art. 13 y 232.1.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se adjudicará conforme a las reglas generales contenidas en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título I del Libro Segundo de la LCSP. Regulándose los contratos de obras por los artículos 231 a 246 LCSP.

2. PROCEDIMIENTO. Se ha considerado como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento Abierto Simplificado (PAS), con tramitación ordinaria, regulado en el art. 159 LCSP, ya que su valor estimado (art. 101 LCSP) es inferior a 2.000.000 euros, y además, todos los criterios son evaluables mediante cifras o porcentajes.

VI.- SOLVENCIA

Las empresas licitadoras acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica, por los siguientes medios:

Solvencia económica. - Artículo 87.1 apartado a) LCSP: **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

Requisitos mínimos de solvencia: la solvencia se entenderá acreditada habiendo alcanzado un volumen anual de negocio, referido al de mayor volumen de los tres últimos, de al menos una vez y media el valor estimado del contrato (69.411,49€).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



Solvencia técnica.- Artículo 88.1 apartado a) LCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Requisitos mínimos de solvencia: La solvencia se entenderá acreditada mediante certificados de buena ejecución, según el párrafo anterior, que acrediten la ejecución terminada de al menos dos (2) pistas de pádel similares al objeto del contrato, por importe igual o superior al valor estimado del contrato (46.274,33€).

En el caso de que el licitante sea una **empresa de nueva creación**, con una antigüedad inferior a cinco años, acreditara la solvencia técnica mediante el cumplimiento del siguiente requisito mínimo:

- Art. 88.1 apartado b) LCSP: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que está disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Requisitos mínimos de solvencia: Se entenderá acreditada si cuenta y adscribe a la ejecución de las obras al menos un Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a, y un encargado/a de obra, ambos con una experiencia mínima de cinco años.

Los citados criterios de solvencia son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia al tratarse todos ellos de requisitos legales y por tanto no son discriminatorios.

VII.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

Respecto a los Criterios de adjudicación, teniendo en cuenta las características de la obra, procede establecer una pluralidad de criterios de adjudicación.

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 100 puntos)

1. OFERTA ECONÓMICA (hasta 40 puntos): La puntuación total a obtener es de 40 puntos, otorgándose la máxima puntuación a la oferta más baja y cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \sqrt{1 - \left(\frac{B_i - B_{max}}{B_{max}} \right)^2}$$



Dónde:

P_i = puntuación obtenida por la oferta analizada

P_{max} = puntuación máxima posible (40 puntos).

B_{max} = baja máxima entre las presentadas redondeada al segundo decimal.

B_i = baja de la oferta analizada, redondeada al segundo decimal.

Se elige esta fórmula por su exactitud, por ser lineal y guardar la debida proporción entre las ofertas. Además, no resulta premiada, en exceso, la oferta más baja, sino que a la mejor oferta se le asignaría la puntuación máxima establecida y para el resto de las empresas proporcionalmente conforme a esta fórmula.

2. MEJORAS (hasta 60 puntos). Se valorarán las mejoras que sean ofertadas entre las detalladas a continuación. La ejecución e implantación de estas mejoras no supondrán ningún coste para el Ayuntamiento, y deberán estar finalizadas a la recepción de la obra principal. Son las siguientes:

2.1 COLOR CESPED (30 puntos).- Se otorgarán 30 puntos al licitante que oferte el cambio del color del césped artificial verde previsto en el Proyecto (Capítulo 05. Pavimentos) a color "teja".

2.2 PROYECTORES (Hasta 30 puntos).- El licitante podrá ofertar el suministro e instalación de proyectores de luz adicionales -PROY.LED 200W (Capítulo 04. Iluminación)-. Se otorgarán 7,5 puntos por proyector adicional, hasta un máximo de 30 puntos.

Se trata de mejoras directamente relacionadas con el objeto del contrato que mejoran las prestaciones técnicas del Proyecto.

Total, puntuación asignable a la valoración de las ofertas: 100 puntos.
--

VIII.- OTRAS CONSIDERACIONES DEL CONTRATO

1. Condiciones especiales de ejecución:

Se establece como **condiciones especiales de ejecución de tipo MEDIO AMBIENTAL**, (prevista en el artículo 202.2 LCSP), en relación con el art. 11.3, 23 y 26 de la Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, que el adjudicatario, durante toda la duración del contrato, deberá comprometerse a:

1.- Realizar un tratamiento de eliminación adecuada de productos químicos, envases y residuos generados por la ejecución del contrato, para depositarlos en los puntos o sistemas de gestión de residuos autorizado en función del producto.

2.- Utilización racional y reducción de consumo de agua y otros suministros en la ejecución del contrato.





3.- Utilización de maquinaria, equipos y/o métodos de trabajo con las menores emisiones de ruidos posible.

Con el fin de dar cumplimiento a estas condiciones especial de ejecución, quince días antes de la finalización de la ejecución deberá facilitar a la Dirección Facultativa, un informe detallado sobre las actuaciones realizadas para su cumplimiento.

2. Otras condiciones especiales de ejecución:

- Póliza de seguro a todo riesgo de construcción
- Personal Técnico y encargado/a de obra determinado en la solvencia para empresas de nueva creación, que deberá ser comunicado, junto con su currículum, en todo caso, antes de la firma del contrato administrativo.
- Las indicadas en los pliegos como condiciones esenciales/especiales de ejecución.

3. PENALIDADES:

a) Por demora: El Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad económica diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del contrato. El retraso superior a 15 días naturales será causa de resolución. De conformidad con el artículo 193.3 LCSP, se justifica esta penalidad especial y su importe por las características especiales del contrato y la necesidad de que la ejecución termine en plazo para minimizar los perjuicios a los ciudadanos y viandantes.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso: 3% del precio del contrato, sin IVA.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: El Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que ascenderán al 3% del precio del contrato, sin IVA.

La aportación de elementos, infraestructuras o prestaciones diferentes a las determinadas en el PPT u ofertadas en la licitación (si estas mejoran las del PPT), que impliquen un detrimento del objeto del contrato supondrán un incumplimiento que conlleva una penalidad de hasta un 3% del precio del contrato.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación: De conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP: 10% del precio del contrato, IVA no incluido.



c) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: 10% del precio del contrato, IVA no incluido.

d) Por subcontratación: Conforme a lo previsto en el artículo 215.3 LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, o por incumplimiento de los pagos a los subcontratista, la penalidad por infracción de las condiciones indicadas podrá alcanzar el 50 por ciento del importe del subcontrato.

-GARANTIA: Un año.

Se constituirá una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación.

IX.- Presentación de proposiciones

1. La licitación será electrónica Se efectuará en UNICO SOBRE o archivo electrónico: El sobre contendrá la Declaración responsable y los documentos relativos a los criterios valorables mediante cifras o porcentajes.
2. El plazo de presentación será de **20 días naturales**, a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

En Soto del Real, a la fecha de la firma

EL CONCEJAL DE DEPORTES